

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, seis (6) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

[j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Clase de proceso:** SUSECION  
**Causante:** MARCO FIDEL CUBIDES CALDERON  
**Interesado:** LUZ AMPARO CUBIDES RAYO  
C.C.65.809.112  
GRACIELA CUBIDES RAYO  
C.C.65.820.331  
**Radicación:** 2023-00132-00  
**Decisión:** NOMBRA CURADOR

Para la personas determinadas e indeterminadas de la sucesión de MARCO FIDEL CUBIDES CALDERON, se emplazaron todas las personas determinadas o indeterminadas que posean interés en la presente sucesión, a fin que se protejan, acorde con lo dispuesto por el artículos 293 del Código general del proceso, se designa como Curadora ad-lítem al Doctor designa a DIDIER FABIAN BEDOYA correo electrónico [didierfabianbedoyaabogado@gmail.com](mailto:didierfabianbedoyaabogado@gmail.com), de la que deberá tomar posesión el día nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 de la mañana. Anotando que la aceptación es de carácter forzoso lo que deberá hacer mediante comunicación electrónica.

El despacho fija como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000.00), los cuales deberán ser cancelados por la parte ejecutante a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado o directamente al curador designado.

Lo anterior, con base en principios de equidad y justicia, y atendiendo la diferenciación entre honorarios y gastos originados en el ejercicio del encargo o mandato judicial designado (papelería, fotocopia, internet), distinción señalada por la Corte Constitucional en sentencia C 159/1999 al precisar “ es necesario distinguir “honorarios que se pagan al curador ad litem y los gastos que puede generar el proceso: “unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado. Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca. ... (...) El juez, empero, puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente y necesario en el

curso del proceso: tales cantidades le son entregadas a la persona para el exclusivo fin de atender los gastos procesales”.

Se ordena comunicar este nombramiento mediante el correo electrónico ítem del Doctor designa DIDIER FABIAN BEDOYA, identificado con la cedula 14.281373 de Rioblanco Tolima, tarjeta Profesional 319926 C.S. de J., correo electrónico [didierfabianbedoyaabogado@gmail.com](mailto:didierfabianbedoyaabogado@gmail.com), de la que deberá tomar posesión el día nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las 09:00 de la mañana.. Oficiese al correo electrónico que se llevara la diligencia por medio digital teams

### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

  
CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
RIOBLANCO

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la  
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 012 de hoy \_7 de marzo de 2024\_.

SECRETARIA.

  
ADRIANA LUCÍA GUZMAN FLOREZ